

midad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Filosofía y Letras, y con la propuesta formulada por la expresada Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se constituyen en la Sección de Filología clásica, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, los Departamentos que a continuación se indican:

Departamento de Filología Griega. Departamento de Filología Latina.

Segundo.—Queda derogada la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1966 por la que se dispuso la constitución en la mencionada Facultad del Departamento de Filología Clásica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se constituyen en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid los Departamentos que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1242/1967, de 1 de junio, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Derecho, y con la propuesta formulada por la de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid se constituyan los Departamentos siguientes:

Departamento de Filosofía del Derecho. Departamento de Derecho Romano, Historia del Derecho y Derecho Canónico. Departamento de Derecho Político y Derecho Administrativo. Departamento de Derecho Internacional. Departamento de Derecho Civil. Departamento de Derecho Mercantil y Derecho del Trabajo. Departamento de Derecho penal. Departamento de Derecho Procesal. Departamento de Disciplinas Económicas y Financieras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.365, interpuesto por don Faustino Asensio Martín contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de junio de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.365, interpuesto por don Faustino Asensio Martín contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de junio de 1966, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 23 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Faustino Asensio Martín contra acuerdos de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que confirmó liquidación de servicios efectuados en dos del mismo mes y en orden al treinta de septiembre anterior, por la Delegación Administrativa de Educación Nacional en Cáceres, que le estimó ocho trienios, con veinticinco años, diez meses y un día de servicios, y del dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis, denegatorio de la reposición solicitada del anterior, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos por ser contrarios a derecho, y en su lugar declaramos el del recurrente a que le sean reconocidos, con efectos administrativos y económicos a partir del treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, treinta años y tres meses de servicios efectivos, con la consecuencia natural de que deban satisfacerse las retribuciones correspondientes a los diez trienios que aquéllos originan; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de

la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

*ORDEN de 2 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.309, interpuesto por don Enrique Santos García-Rivas contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de mayo de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.309, interpuesto por don Enrique Santos García Rivas contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de mayo de 1966, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 19 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Santos y García Rivas, Maestro nacional, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, desestimatoria del recurso de reposición por él promovido contra Resolución del propio Centro Directivo de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, que denegó la reclamación que formuló sobre reconocimiento a efectos de fijación de trienios del tiempo en que el recurrente no prestó servicios por depuración, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución recurrida no es conforme a derecho, y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto, reconociendo al actor el que le asiste para que le sea computado al expresado efecto el período de tiempo de primero de septiembre de mil novecientos treinta y seis a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el proyecto reformado de cimentación de la Escuela de Maestría Industrial de La Felguera (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre cimentación de la Escuela de Maestría Industrial de La Felguera (Oviedo), según proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Núñez Mera, en un importante de 1.430.078,64 pesetas.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable de la Intervención General del Estado, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Aprobar el proyecto de referencia y los pliegos de condiciones anejos al mismo, cuyo importe total es de 1.430.078,64 pesetas, de las que corresponden 1.633.627,56 pesetas al presupuesto de contrata; 13.549,82 pesetas, a honorarios de Arquitecto por redacción del proyecto; 20.324,72 pesetas, a honorarios de dicho facultativo por dirección de obra, y 12.194,83 pesetas, a honorarios de Aparejador.

2.º Adjudicar las obras a la Empresa «Construcciones Suárez, S. A.» adjudicataria de las obras del proyecto primitivo por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1966, en la suma de 1.384.009,27 pesetas, importe del presupuesto de contrata una vez deducido el 15,28 por 100 por baja de subasta en proyecto principal, equivalente a 249.618,29 pesetas.

La obra en cuestión se llevará a término de conformidad con el programa de inversiones del Plan de Desarrollo Económico y Social y se satisfará con cargo a los créditos adscritos al efecto en el vigente presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional.